



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICO – ANTIOQUIA
Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	no. 230 de 2022
Radicado	05 368 60 00338 2022 00036 00
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Demandante	María Gabriela Ramírez Vélez
Demandado	Cesar Andrés Garzón Tangarife
Asunto	Acepta Desistimiento

Mediante escrito que antecede, la Comisaria de Familia manifiesta la intención de desistir de la presente demanda ante la imposibilidad de hacer efectivas las medidas cautelares; solicitud que además fue coadyuvada por la demandante. Por tal motivo, solicitan conjuntamente la terminación del proceso de la referencia.

Así las cosas, establece el artículo 314 del Código General del Proceso que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se hubiere proferido sentencia que ponga fin al proceso; que tal actitud implica la renuncia de las pretensiones del libelo en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

A su vez, el artículo 315, indica taxativamente las personas que se encuentran inhabilitadas para acogerse a esta forma anormal de terminación del proceso, y este despacho advierte que dentro de aquellas no se encuentran inmersas las partes, al presumirse que son personas plenamente capaces.

En el caso que nos ocupa, la solicitud para desistir del presente tramite se instauró dentro de la oportunidad que fija la primera de dichas normas, pues en este asunto, no se ha emitido decisión de fondo, no se han perfeccionado las medidas cautelares, no se ha notificado al ejecutado, y como se indicó en el párrafo precedente, las partes no están impedidas para solicitar la terminación anormal del proceso a través de la figura del desistimiento. Sumado a lo anterior, el escrito que contiene la petición, fue presentado en correcta forma por la Comisaria de Familia y fue coadyuvado por la ejecutante, señora María Gabriela Ramírez Vélez.

Así las cosas, es a todas luces procedente aceptar el aludido desistimiento, con ello, se dará por terminado el proceso y se procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICO – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE el DESISTIMIENTO de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por la Comisaria de Familia de este Municipio en



favor del menor **Jacobo Garzón Ramírez**, representado legalmente por su madre, **María Gabriela Ramírez Vélez**, en contra el señor **Cesar Andrés Garzón Tangarife**, al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que al efecto exige la ley.

SEGUNDO: DECLÁRASE TERMINADO el presente asunto y **ARCHÍVESE** el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

TERCERO: Procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Jueza



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.52 fijados hoy 23 de junio de 2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

*Manoeb ASiemra
cc. 103524003.*

La secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Código de verificación: **a041a4f1ea0ad112e519bc9b43a6dd544a7690f05310a6b195816bafced53cbb**

Documento generado en 22/06/2022 08:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>